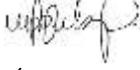


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de Enero de 2021.

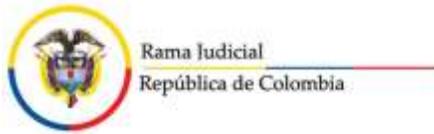
Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el (15) 16 de Diciembre de 2020.- Dicha acción viene del correo que la apoderada tiene registrado en SIRNA.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00240 de 2020

Demandante: ROBERTO ARTURO FERRO

Demandado: JOSÉ GRACIANO CIFUENTES Y OTROS

Fecha Auto: **Febrero 18 de 2021.**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Adecuar la demanda en cuanto a la integración idónea del contradictorio, toda vez que en el Certificado Especial aportado constan titulares de derechos reales inscritos (Jesús Martínez, Enrique León, José del Carmen Cifuentes Martínez) que no fueron demandados, adicionalmente se demanda otras personas naturales y jurídicas sujetos que no ostentan propiedad inscrita sobre dicho fondo. Igualmente deberá **ajustarse también el poder judicial arrimado y cumplir los lineamientos del Decreto 806 de 2020.-**

2. Aclarar el nombre de la demandada FRANCELINA y no como se enunció en el poder y en la demanda (Francelian) y adecuar su escrito de tal manera que se distinga que SOFÍA es una demandada y FRANCELINA es otra, porque en la forma como lo enunció Sofía Francelian, pareciera tratarse de un solo sujeto.

3. Aportar Certificado de Existencia y Representación de la entidad accionada, y Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio de la litis, actualizados, es decir, con expedición que no supere los 30 días.

4. Adelantar las diligencias pertinentes para levantar las anotaciones No. 19 y 20 ya que es necesario levantar dichas inscripciones por la parte interesada, que es aquí el demandante.

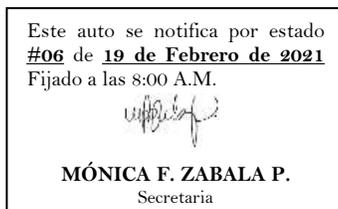
5. Aportar documento idóneo en el que conste el avalúo del fundo de mayor extensión, conforme los derroteros del artículo 26 No. 3 del Código General del Proceso, y tasar la valoración económica de los fundos aquí pretendidos para determinar la cuantía exacta.

6. Las pruebas testimoniales, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido de “...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”, esto respecto a cada testigo.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170bb956c6cd6f0d47cf587b9ee95069be49bafe74164408378095133231d8b2

Documento generado en 16/02/2021 04:40:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**